



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION No. 03

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución, y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el acceso a los consumidores de forma segura y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.290 de fecha 30 de junio del 1966, crea el Ministerio de Industria y Comercio, el cual está encargado de fijar y aplicar la política Industrial y Comercial del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de la labor de inspección realizada por el Plan Regulador Nacional, tiene a su cargo la tramitación de la autorización para la instalación y regularización de las Estaciones de Servicios o puestos para el expendio de Gasolina y de envasadoras de Gas de Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado No.290 de fecha 30 de junio del 1966, que instituye la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No.602 de fecha 20 de mayo del 1977, que crea la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR).

VISTA: La Resolución No.271 de fecha 14 de agosto del 2002, emitida por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Resolución No.207 de fecha 1ero., de octubre del 2003.

VISTA: La Resolución No.212 de fecha 10 de octubre del 2003.

VISTA: La Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos, del 29 de noviembre del 2000, que le otorga atribuciones a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de regular el sector de los Hidrocarburos.

VISTO: El Formulario M0011 que otorga la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de las evaluaciones realizadas por el Plan Regulador Nacional, para los trámites de aprobación de la instalación de estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina y de envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA RECUPERACION"

El Secretario de Estado de Industria y Comercio en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se dispone el pago de una tasa de cinco mil pesos (\$5.000.00) a partir de la publicación de la presente Resolución, a los fines de obtención del formulario M0011 que otorga la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de la labor de inspección realizada por el Plan Regulador Nacional, para los trámites de aprobación de la instalación de estaciones de servicios o puestos para el expendio de Gasolina y de envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).


ARTICULO SEGUNDO: Se dispone que los pagos efectuados por los servicios señalados en el Artículo Primero de esta Resolución, deben ser realizados en la sección de caja de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deroga y sustituye en todas sus partes cualquier otra que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: Se dispone que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional para su conocimiento y aplicación.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Plan Regulador Nacional.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) del mes de ENERO del año Dos mil cinco (2005).


Lic. Francisco Javier García
Secretario de Estado de Industria y Comercio.